



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE  
[j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio Civil  
Proceso N° 2022-00053-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ADALBERTO JULIO BERRIO y JOSEFA JULIO DE PAEZ, quienes actúan en causa propia, presentaron una demanda ejecutiva de menor cuantía contra PEDRO VILLALBA TERAN pretendiendo se libre mandamiento de pago contra éste y a favor de aquellos. Este Despacho inadmitió la demanda mediante auto de fecha 3 de octubre de 2022, por falta de los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP, concretamente a lo correspondiente al numeral 5º. que hace referencia al requisito de la pretensión expresados con precisión y claridad. En dicha decisión se concedió al demandante el término de cinco (5) días para que subsanara la demanda y, en caso de no ser corregida se rechazará la misma.

Vencido el término para subsanar la demanda, conforme a la constancia adjunta por la secretaria de este juzgado, la parte actora no subsanó la demanda en el término que le fuera concedido, en el sentido señalado en el auto que la inadmitió con fecha del seis de los corrientes, no dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone por el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en la precitada norma, y es por ello que se rechazará la demanda y se ordenará entregar a la demandante las copias de la demanda y sus anexos sin necesidad de su desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía promovido por ADALBERTO JULIO BERRIO y JOSEFA JULIO DE PAEZ por intermedio de apoderado judicial, contra PEDRO VILLALBA TERAN, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la actora de las copias de la demanda y sus anexos, sin necesidad de su desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez.

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1585bafb7daf7d01a18adc0fd6d54bf0d125c7891688df2f95b0f1cacda7e85c**

Documento generado en 12/10/2022 02:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**